



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA H

42137/2020

MISIRLIAN, ALICIA Y OTRO c/ ESTILO NORTE SA s/DAÑOS Y
PERJUICIOS

Buenos Aires, 10 de febrero de 2021.- FE

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Las actuaciones fueron elevadas a fin de conocer en el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria el 22 de octubre de 2020 contra la providencia inicial del 16 de octubre del mismo año, que desestimó el pedido de notificación por carta documento, criterio que fue mantenido en la resolución del 30 de noviembre de 2020.

II. De las constancias de la causa resulta que ante la petición de notificar el traslado de la demanda a Estilo Norte S.A. así como la citación en garantía a Nación Seguros S.A., por carta documento, la magistrada de grado la desestimó en razón de la importancia que ese acto reviste y el riesgo de vulnerar el derecho de defensa en juicio y el debido proceso; decisión esta que motivó la apelación en examen.

Para fundar la crítica, el apelante invoca la situación de público conocimiento derivado del aislamiento social preventivo y obligatorio y el posterior distanciamiento social (DNU 297/2020, DNU 875/2020 y sus prórrogas) y las dificultades que trajo aparejado en la tramitación de las causas judiciales. Sostiene que la época extraordinaria que se transita, requiere soluciones innovadoras y flexibles que tengan como premisa preservar la salud de las personas.

III. Cabe destacar que este Tribunal ante un supuesto de notificación de traslado de la demanda, en la localidad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, autorizó su realización, mediante carta documento. Se consideró allí que si bien este acto procesal resulta trascendental, no pueden en modo alguno soslayarse, los profundos cambios que la situación derivada de la pandemia por Covid-19 han generado en la vida de la sociedad toda, y en lo que aquí interesa, al



impacto generado en la tramitación de los procesos judiciales a partir del mes de marzo del corriente año.

En ese orden de ideas se afirmó que es de toda evidencia que en tiempos del Covid 19 no es posible manejarse con los parámetros de épocas normales (v. expte, nro. 95486/2019, caratulado “Martínez, Guido Nicolás y otro c/ Brisighelli, Javier Jorge y otros s/ Daños y Perjuicios”, 17/09/2020).

Posteriormente, con análogo criterio se resolvió en el expte. nro. 6745/2016, caratulado “Vilca, Ana María c/Persevalli, Cristian Marcelo y otros s/ Daños y Perjuicios”, con fecha 21 de octubre de 2020; en el expte. nro. 8365/2019, caratulado “Arriola, Lucas Nicolás c/ Leishman, Leonardo Gabriel s/ Daños y Perjuicios”, con fecha 29 de octubre de 2020 y también en el expte. n° 11693/2016 en autos “Romero, Gustavo Daniel c/ Colman Alfredo David y otro s/ Daños y Perjuicios”, del 2 de noviembre de 2020)

Con el mismo temperamento y en comentario al mencionado fallo de los autos “Martinez c/ Brisigelli” dictado por este Tribunal, se ha sostenido que el objeto de las notificaciones, y especialmente de la que ordena el traslado de la demanda y de la documentación que la respalda, debe ser comunicado asegurando el acto de transmisión; que las formas son secundarias y cuanto interesa verificar es la seguridad de la notificación cualquiera sea la vía como fuera hecha. Se señaló asimismo que si la diligencia cumple con individualizar al sujeto emplazado y se espejan en el contenido del documento los mismos recaudos de la cédula, no existe inconveniente en sumarla al elenco de los medios de comunicación del traslado de la demanda (v. Gozaini, Osvaldo, “La notificación del traslado de la demanda por carta documento”, E.D. 06/10/2020, ISSN 1666-8987 N° 14.947 - AÑO LVIII -ED 289).

En el reseñado escenario, considerando especialmente las particularidades del caso y que la notificación debe llevarse a cabo en





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA H

la localidad de Cayafate, Provincia de Salta y en CABA respecto de la compañía de seguros, en el actual contexto sanitario existente (prórroga del distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuesto en el DNU 67/2021 que rige para ambas jurisdicciones), entienden los suscriptos que corresponde admitir los agravios formulados.

A los fines de efectivizar la notificación, la carta documento deberá diligenciarse conforme las pautas contenidas en la Resolución Nro. 3252 de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) - artículos 1 y 2 -; en la modalidad certificada, con aviso de visita y con aviso de retorno, con transcripción del proveído que dispuso correr traslado de la demanda y de la parte resolutive de la presente resolución y **PREVIO A TODO** deberá obrar en el expediente la digitalización de la totalidad de la documental correspondiente.

Asimismo deberá consignarse en la carta documento, el número y carátula del expediente, los datos del juzgado interviniente (incluyendo el mail institucional), el objeto de la demanda y el nombre y mail del letrado de la parte actora.

Se hará constar también en la carta documento que la demanda, la documental y las restantes constancias que conforman el expediente podrán ser visualizadas - íntegramente en formato digital - en el sitio Web del Poder Judicial de la Nación (pjn.gov.ar), ingresando en el icono “CONSULTA Y GESTION DE CAUSAS”, y desde allí en “CONSULTA DE EXPEDIENTES”, consignando el número y año del expediente.

En consecuencia y sin perjuicio de lo que correspondiere decidir ante eventuales planteos de la parte contraria, la apelación interpuesta tendrá favorable recepción.

IV.- Por las consideraciones precedentes, el Tribunal **RESUELVE:** 1) Revocar, con el alcance indicado, la decisión apelada; 2) Autorizar a la parte actora a notificar el traslado de la



demanda a Estilo Norte S.A. mediante carta documento, que deberá diligenciarse conforme las pautas contenidas en la Resolución Nro. 3252 de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) - artículos 1 y 2 -; en la modalidad certificada, con aviso de visita y con aviso de retorno, con transcripción del proveído que dispuso correr traslado de la demanda y de la parte resolutive de la presente resolución. **PREVIO A TODO** deberá obrar en el expediente la digitalización de la totalidad de la documental correspondiente. Asimismo deberá consignarse en la carta documento, el número y carátula del expediente, los datos del juzgado interviniente (incluyendo el mail institucional), el objeto de la demanda y el nombre y mail del letrado de la parte actora. Se hará constar también en la carta-documento que la demanda, la documental y las restantes constancias que conforman el expediente podrán ser visualizadas - íntegramente en formato digital - en el sitio Web del Poder Judicial de la Nación (pjn.gov.ar), ingresando en el icono “CONSULTA Y GESTION DE CAUSAS”, y desde allí en “CONSULTA DE EXPEDIENTES”, consignando el número y año del expediente. 3) Costas de Alzada por su orden, por no haber mediado contradictorio en esta instancia. **REGISTRESE, y NOTIFIQUESE por SECRETARIA.** Cumplido, comuníquese al CIJ (Ac. 15/2013 y 24/2013 CSJN) y devuélvase.

